



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-22799231-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-17329107-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-22799231-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-22799231-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 12 de junio de 2023 contra la Subsecretaría de Gestión Urbana del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 4 de mayo de 2023, un vecino solicitó: 1) los números de identificación de cada expediente por el que un vecino (persona física o empresa) haya solicitado acogerse al Régimen Especial de Regularización de Construcciones y Obras en Contravención (Ley N° 6478); 2) sobre aprobaciones de trámites finales: a) la totalidad de aprobaciones completas que se hayan extendido en relación a la Ley N° 6478: "trámites completos terminados y concluidos satisfactoriamente"; y b) copia de los documentos/actos administrativos que otorgaron la aprobación final y completa. Por último, 3) la totalidad de recursos económicos que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha recaudado en relación a la Ley N° 6478, discriminando la composición de todo lo recaudado (por tipo de derecho que se ha abonado);

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-22696825-GCABA-SSGU el día 12 de junio de 2023. Con respecto al punto 3), expresó que se dió intervención a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, la cual mediante Informe IF-2023-22616351-GCABA-DGROC indicó los reportes estadísticos. Sobre punto 1) el sujeto obligado acompañó una planilla con el detalle de los números de expediente y fechas bajo los cuales se ha solicitado acogerse al Régimen Especial de Regularización de Construcciones y Obras en Contravención (Ley 6478);

Que, el día 12 de junio de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Indicó que no se brindó respuesta al punto

2) de la solicitud;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 3 de julio de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-25242864-GCABA-SSGU. Explicó sobre el punto 2) a) que omitió en su oportunidad incorporar la planilla informativa que da cuenta de los Números de Expediente, fecha de caratulación, trata, Nro SADE (GEDO "IF") del plano, ubicación del inmueble, barrio, comuna, sección-manzana-parcela. Adjuntó como archivo de trabajo la planilla informativa con la información requerida. Con respecto a lo requerido en el punto 2) b) hizo saber que a los fines de obtener copias de documentos que integran las actuaciones administrativas enunciadas, la normativa exige que para obtener el acceso de planos se debe encausar la solicitud a través de la Plataforma TAD (Trámites a Distancia), en <https://buenosaires.gob.ar/guia-de-tramites/iniciar-nuevo-tramite-distancia-tad>. Allí indican los requisitos que se deben cumplimentar. Expresó que dichas actuaciones contienen nombres y datos personales de cada uno de los solicitantes que se acogieron al régimen de marras, como así también datos estructurales y de planos de sus viviendas, cuya divulgación puede atentar eventualmente contra la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 1845). Agregó que el Decreto N° 260/2017, a través del cual se ha aprobado la reglamentación de la Ley N° 104, en su artículo 2° establece que: "Exceptuase de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley N° 104, las siguientes solicitudes o trámites: (...)" y su inciso "g" reza: "Los requerimientos de toma de vista y obtención de copias de expedientes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 5.666)";

Que, en relación al supuesto alegado por el sujeto obligado sobre la toma de vista y obtención de copias de expedientes, el art. 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos refiere a la toma de vista de todo el expediente. Sumado a esto, establece expresamente que: "El presente trámite de vista es aplicable a las partes en función procesal y no obsta al derecho a la información de toda persona, conforme lo establece la ley". Es por esto que, en este caso concreto y de conformidad con criterios adoptados anteriormente por este Órgano Garante (RESOL 57/OGDAI/2019), no procede aplicar el art. 2° del Decreto N° 260/2017 en tanto el reclamante sólo está requiriendo un documento contenido en cada uno de los expedientes;

Que, por otro lado, este Órgano Garante le solicitó al Centro de Protección de Datos Personales que emita un dictamen indicando si, conforme lo expresado por el sujeto obligado, procede la entrega de los informes requeridos en el punto 2) b) en tanto contienen información cuya divulgación podría atentar contra la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1845;

Que el Centro de Protección de Datos Personales emitió su Dictamen N° 2/CPDP-DP/23. Consideró que resulta ajustado a los principios de la ley proporcionar la información de los expedientes, omitiendo los datos personales de los vecinos que han optado por acogerse al Régimen Especial de Regularización de Construcciones y Obras en Contravención. Posteriormente, emitió un dictamen ampliatorio en donde aclaró que puede entregarse la documentación requerida previa tacha o disociación de los datos personales que deben ser preservados;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante solicitó al sujeto obligado una ampliación de su descargo en virtud de lo expuesto por el Centro de Protección de Datos Personales;

Que, el día 12 de julio de 2023 el sujeto obligado procedió a ampliar su descargo mediante nota NO-2023-26611997-GCABA-SSGU. Tomando en consideración lo dictaminado por el Centro de Protección de Datos Personales, incorporó tres archivos los cuales contienen los datos correspondientes a los detalles de los

permisos solicitados en el punto 2) b);

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, los informes emitidos por el Centro de Protección de Datos Personales y los descargos realizados por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Gestión Urbana en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.